

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE BRAGADO

### INTER BLOQUE UCR CAMBIEMOS

#### PANELES SOLARES

#### PROYECTO DE ORDENANZA Ref. ENERGIAS RENOVABLES

Visto:

La necesidad de implementar la utilización racional de fuentes de energía renovables en particular la energía solar y;

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 41 de la Constitución Nacional dice: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”;

Que de acuerdo a la Ley 25019 de “Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar” en su artículo 1 establece “Declárase de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a través de la Secretaría de Energía promoverá la investigación y el uso de energías no convencionales o renovables.

La actividad de generación de energía eléctrica de origen eólico y solar no requiere autorización previa del Poder Ejecutivo nacional para su ejercicio”;

Que nuestro país adhirió al programa 21 de Naciones Unidas donde se dice en su punto 9.12 inciso f: “Examinar las diversas fuentes actuales de abastecimiento de energía para determinar en qué forma se podría aumentar la contribución de los sistemas energéticos ecológicamente racionales en su conjunto, en particular los sistemas energéticos nuevos y renovables, de manera económicamente eficiente, teniendo en cuenta las características sociales, físicas, económicas y políticas propias de los respectivos países, y estudiando y aplicando, según proceda, medidas para salvar cualquier obstáculo a su establecimiento y uso;..”;

Que nuestra situación geográfica es sumamente privilegiada para la utilización de la energía solar como fuente energética;

Que la **energía solar goza de numerosos beneficios** que la sitúan como una de las más prometedoras, entre ellos que es: Renovable; Inagotable; No

contaminante; Evita el calentamiento global; Reduce el uso de combustibles fósiles; Reduce las importaciones energéticas; Genera riqueza y empleo local Contribuye al desarrollo sostenible; Es modular y muy versátil, adaptable a diferentes situaciones; Permite aplicaciones para generación eléctrica a gran escala y también para pequeños núcleos aislados de la red;

**Que además está disponible en todo el planeta**, y que contribuye al **desarrollo sostenible** y a la **generación de empleo** en las zonas en que se implanta;

Que el papel del municipio como promotor de prácticas sustentables debe sostenerse no solo con políticas públicas que incorporen estas prácticas sino que debe regular aquellas actividades privadas que así lo requieran en función de los objetivos de un desarrollo que preserve el de las generaciones futuras;

Que la implementación de estas medidas posibilitará el desarrollo local ya que las tecnologías necesarias son de fácil implementación, promoviendo de esta manera el empleo y compra local para su puesta en práctica;

**Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRAGADO, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:** El objeto de la presente ordenanza es declarar y regular la incorporación en forma progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria en todos los edificios públicos e instalaciones públicas situadas en el Partido de Bragado.-

**ARTÍCULO 2:** La presente ordenanza es de aplicación en todo tipo de construcciones nuevas públicas implementadas por el municipio u otros entes públicos en el Partido de Bragado.-

- Nuevas edificaciones públicas en el ámbito de la municipalidad de Bragado.
- Nuevos planes de viviendas a través de los diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible.
- Centros con uso deportivo, educativo y social.- Ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.

**ARTÍCULO 3:** Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza, el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado, el profesional que proyecte y dirija las obras. También será responsable, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o instalaciones que dispongan de energía solar.

**ARTÍCULO 4:** La aplicación de esta ordenanza se llevará a cabo, en cada caso, de acuerdo con la mejor tecnología disponible. Para la implementación se procederá en un plazo no mayor a 180 días a establecer los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar. -

**ARTÍCULO 5:** En el caso de aquellos edificios en construcción que no estén enumerados en los artículos 2º, ni que pertenezcan a la órbita pública, no estarán obligados por lo establecido en la presente ordenanza. El municipio, a través de las distintas reparticiones administrativas correspondientes, deberá

estudiar y evaluar la factibilidad de la regulación e incorporación sistemática y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria en edificios, viviendas, clubes y demás instalaciones privadas situadas en el Partido de Bragado, promoviendo para ello algún tipo de incentivo.

**ARTÍCULO 6:** A todas las instalaciones previstas en la presente ordenanza le son aplicables las normas urbanísticas generales destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje. La secretaría de Obras y Servicios Públicos Planificación Urbana Ambiental del municipio verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas.

**ARTÍCULO 7:** El titular de las actividades que se desarrolle en el/los inmuebles donde se ha implementado el sistema de captación solar estará obligado a utilizarlo y realizar las operaciones de mantenimiento necesario para conservar las instalaciones en perfecto estado de uso.

**ARTÍCULO 8:** El municipio tendrá plena potestad de inspección en relación tanto de instalaciones en construcción como en marcha. Si se detectarán anomalías en las instalaciones o su funcionamiento, se requerirá su corrección en tiempo acorde a las tareas a realizar. De persistir las anomalías o hacer caso omiso a las requisitorias se aplicarán sanciones.

**ARTÍCULO 9:** El municipio deberá coordinar acciones de difusión a través de ferias y exposiciones de energía renovable. Asimismo, se realizarán actividades educativas y de capacitación a través de cursos, jornadas ambientales y cualquier otra actividad que se crea conveniente a tales fines.-

**ARTÍCULO 10:** Quedarán derogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 11:** De forma.-

**PICO MARIA LAURA  
CONCEJAL BLOQUE U.C.R.  
H.C.D. - BRAGADO**